



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 MAR. 2018

S.G.A. E-001198

Señor (a):
MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA
CANTERA KK6-14461
Calle 84 No.54 - 21
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000195

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. N° 1409-293
Rad: 0011895 del 20/12/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario *AM*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL
SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.KK6-14461, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a la señora ISABEL VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de octubre de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No.00544 del 19 de agosto de 2016, autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a la señora ISABEL VEGA GEOVANETTY, a través de la Resolución No.00775 del 2012, a favor del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504. Haciendo la claridad que solo se cedió la licencia ambiental y demás instrumentos ambientales, ya que la señora Isabel Vega conserva el título minero. La mencionada Resolución fue notificada el día 23 de agosto de 2016.

Que mediante el oficio con radicado No.0009901 del 25 de octubre de 2017, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, presenta solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado por el título minero KK6-14461. Que junto con su solicitud allegó:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.
4. Propuesta Técnico – económica para realizar estudio de calidad de aire, por la empresa Ecoambiente Ltda.

Que una vez revisada la solicitud anterior, esta Corporación determinó que no se ajustaba a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece cuando es procedente la renovación del permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se le requirió al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA mediante el oficio No.006306 del 7 de noviembre de 2017,

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

presentar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas como si fuera la primera vez, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

En respuesta al anterior requerimiento, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, a través del oficio con radicado No.0011895 del 20 de diciembre de 2017, presenta la siguiente documentación, con el fin de dar inicio al trámite de permiso de emisiones atmosféricas:

1. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado
2. Informe Técnico de Calidad de Aire
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERHAV S.A.S.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Representante Legal de la empresa INVERHAV S.A.S.
5. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513.
6. Autorización de la empresa INVERHAV S.A.S., en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513, para adelantar trámite ambiental.
7. Certificado de Uso de Suelo del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513.
8. Informe contentivo de: localización, descripción de las obras o proceso que generen emisiones, medidas de control de emisiones)
9. Informe Técnico de Calidad de Aire de la Cantera KK6-14461.

Que la anterior solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para su revisión y evaluación. Del análisis de la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, es necesario señalar que mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Autorización de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas, para las actividades desarrolladas en el título minero KK6-14461; que el permiso de emisiones atmosféricas fue otorgado por el término de cinco años (5). Que el señor ALVAREZ VEGA, solicitó la renovación del mencionado permiso. A lo cual se le informó al solicitante mediante el oficio No.006306 del 7 de noviembre de 2017, que su solicitud no podía tramitarse como renovación del permiso, pues la misma no se había presentado dentro de los 60 días anteriores a la fecha de vencimiento del instrumento ambiental. En virtud de lo anterior, se procedió a requerir la información para el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas como si fuera la primera vez.

Que teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, lleva implícitos los permisos ambientales requeridos para las actividades mineras desarrolladas en la cantera Casa Blanca, TM KK6-14461, no resulta procedente en el presente caso, proceder a la modificación de la misma, para incluir el permiso de emisiones atmosféricas, ya que este quedó contemplado dentro de la licencia ambiental, por lo que no se generan nuevos impactos a los ya evaluados al momento de otorgar la licencia ambiental,

Jarax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

no ajustándose a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Lo que se presenta en el caso bajo estudio es simplemente un vencimiento del término establecido por esta Autoridad Ambiental para la vigencia del mencionado instrumento ambiental.

De otra parte, cabe destacar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aplicación de su autonomía, otorga los permisos de vertimiento líquidos, emisiones atmosféricas y concesión de agua, por el término de cinco (5), esto con el objeto de tener un mayor control respecto a la agotabilidad de los recursos naturales que se ven impactados por las distintas actividades económicas. En ese orden de ideas, se aplicará a la presente solicitud, el trámite de permiso de emisiones atmosféricas señalado en el Decreto 1076 de 2015, por las razones antes mencionadas.

En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente Acto Administrativo procederá a admitir la solicitud, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en sus artículos 73, 74 y 75 que: *“Artículo 73°.- Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños, o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.”*

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

“Artículo 74º.- Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.”

“Artículo 75º.- Para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a:

a.- La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;

b.-El grado permisible de concentración de sustancias aisladas o en combinación, capaces de causar perjuicios o deterioro en los bienes, en la salud humana, animal y vegetal;

c.-Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;

d.-La contaminación atmosférica de origen energético, inclusive la producida por aeronaves y demás automotores;

e.-Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes;

f.-La circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables;

g.-El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;

h.-Establecimiento de estaciones o redes de muestreo para localizar las fuentes de contaminación atmosférica y detectar su peligro actual o potencial.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 5:

“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."

"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

'(...)c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)"

"Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

Josep

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4º);

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

Parágrafo 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

critérios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Parágrafo 4. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las

Jaber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. "Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. Análisis y estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, para los usuarios de impacto moderado, incluyendo el IPC correspondiente al año 2018. De acuerdo a las actividades que se desarrollan en la Cantera KK6-14461.

Tabla 39. Permiso de Emisiones Atmosféricas, usuarios de impacto moderado

| Instrumentos de control | Total |
|-----------------------------------|----------------|
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | \$9.597.410,00 |

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado con el título minero KK6-14461 y la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 del 26 de octubre de 2012, cedida a través de la Resolución No.00544 del 19 de agosto de 2016, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$9.597.410)**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 00000195 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

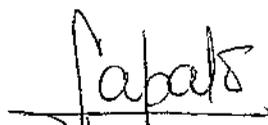
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**